



SENADO  
XII LEGISLATURA  
REGISTRO GENERAL  
**ENTRADA 42.447**  
24/05/2017 18:19

## A LA MESA DEL SENADO

**EL GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS – EN COMÚ PODEM – EN MAREA**, al amparo de lo dispuesto en el artículo 173.2 del Reglamento de la Cámara y de los artículos 11 y 31 de la Norma Supletoria de la Presidencia del Senado sobre la tramitación de mociones, presenta la siguiente **MOCION CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN** a la Interpelación num. 670/000034 del mismo grupo parlamentario sobre establecimiento de coeficientes reductores de la edad de jubilación

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La esperanza de vida es un factor que se ha introducido en los últimos años en nuestro sistema de pensiones. En 2011, la reforma de las pensiones operada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, alargaba progresivamente la edad de jubilación hasta llegar a los 67 años en el año 2027. Después, en la reforma de 2013, se desarrolló el Factor de Sostenibilidad de las pensiones, siendo la esperanza de vida un factor determinante en su cálculo.

Sin embargo, la esperanza de vida no es un factor homogéneo ni en España ni en ningún país. Muy al contrario, la esperanza de vida aparece ligada a otros factores distintos de los genéticos o naturales. Así, factores tales como la renta o las condiciones de trabajo inciden en la esperanza de vida de las personas.

El trabajo a turnos y con mayor incidencia el trabajo nocturno afecta a la salud de los trabajadores debido a la alteración de ritmos circadianos y sociales. Según la consideración SEPTIMA de la Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, ciertos estudios han demostrado que el organismo humano es especialmente sensible durante la noche a las perturbaciones ambientales, así como a determinadas modalidades penosas de organización del trabajo, y que los períodos largos de trabajo nocturno son perjudiciales para la salud de los trabajadores y pueden poner en peligro su seguridad en el trabajo.



Así, estudios de los doctores Eduard Estivill, jefe de la Unidad del Sueño del Instituto Dexeüs de Barcelona y Apolinar Rodríguez, responsable del Servicio de Neurofisiología del Hospital de la Paz de Madrid concluyen que los trabajadores nocturnos tienen predisposición a costumbres patológicas como insomnio, irritabilidad, angustia, depresión, trastornos digestivos, ataques de pánico, enfermedades cardiovasculares por estrés crónico y adicciones a tranquilizantes, excitantes o alcohol y tabaco. Los doctores citados atribuyen estos trastornos a lo poco reparador del sueño diurno. Según los mismos estudios, un trabajador nocturno pierde 5 años de vida por cada 15 años trabajados.

Otro estudio publicado en la revista British Medical Journal confirma también la asociación entre trabajar en turnos de tarde y noche y un mayor riesgo de accidentes cardiovasculares e ictus. (Shift work and vascular events: systematic review and meta-analysis, *BMJ* 2012; 345: e4800)

Por su parte, la doctora en Medicina del Centro Nacional de Condiciones del Trabajo – dependiente del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene– Silvia Nogareda Cuixart, fallecida hace dos años, ha sido uno de los referentes nacionales en el estudio de la afectación del trabajo a turnos y nocturno. Nogareda Cuixart ha calificado el trabajo a turnos y el nocturno como un agravante general de todas las condiciones de trabajo por alteraciones físicas y mentales de la persona.

Ante estas evidencias académicas, el objetivo principal del legislador, del Gobierno y de los agentes sociales debería ser siempre el de reducir los factores de desigualdad y los condicionantes del trabajo que afectan tan gravemente a la salud hasta el punto de reducir la esperanza de vida. Sin embargo, ello no es óbice para aceptar que el enfoque de la esperanza de vida no puede ser homogéneo y que hay sectores que podrían tener un tratamiento especial.

Desde el punto de vista normativo, la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, vino a modificar el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en lo referido a las edades de jubilación y el período de cotización en el sentido de provocar un incremento gradual de la edad de jubilación de los españoles hasta los 67 años.

Sin embargo, ya en el art. 161 bis 1 del texto refundido, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/2007 y respecto a la edad de 65 años, se establecía la posibilidad de la rebaja de la edad de jubilación, *“por Real Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y, acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad”*.



Por su parte, la Ley 27/2011, en su disposición adicional vigésima tercera, obligaba al Gobierno a aprobar *“las normas necesarias sobre el procedimiento general de aprobación de coeficientes reductores de la edad de jubilación en los distintos sectores y ámbitos de trabajo”*.

La necesaria regulación de dicho procedimiento general comenzó por la aprobación del Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, por el que se reguló el régimen jurídico y el procedimiento general para establecer coeficientes reductores y anticipar la edad de jubilación en el sistema de la Seguridad Social, cuya exposición de motivos afirmaba que *“dicho procedimiento exige la realización previa de estudios sobre siniestralidad en el sector, penosidad, en la que se tendrá en cuenta a estos efectos la turnicidad, el trabajo nocturno y el sometimiento a ritmos de producción, la peligrosidad y toxicidad de las condiciones del trabajo, su incidencia en los procesos de incapacidad laboral que genera en los trabajadores y los requerimientos físicos exigidos para el desarrollo de la actividad”*.

Pese a lo expuesto y aunque sí existen varios procedimientos en tramitación en la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, iniciados a petición de organizaciones sindicales representativas del correspondiente colectivo de trabajadores por cuenta ajena y otros iniciados de oficio por la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, hoy es el día en el que sigue sin aprobarse ningún Real Decreto para asignar coeficientes reductores de la edad de jubilación a ningún colectivo en función de las condiciones de peligrosidad, siniestralidad, salubridad y nocturnidad. Según el propio Gobierno, este retraso es debido a la complejidad y diversidad de los trámites previstos en el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, que conduce a una dilación inevitable del procedimiento.

Por todo ello, el GRUPO PARLAMENTARIO UNIDOS PODEMOS-EN COMÚ PODEM-EN MAREA en el Senado propone la siguiente **MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN**:

El Senado insta al Gobierno de España:

1. A simplificar la normativa hoy vigente para la tramitación de los expedientes a los que se refiere el RD 1698/2011, a los efectos de establecer coeficientes reductores de la edad de jubilación por penosidad, morbilidad, mortalidad, turnicidad y nocturnidad, ante la tardanza y dificultades existentes en la tramitación de los mismos.



2. A instar a la TGSS y en especial a la DGOSS a agilizar de forma urgente la tramitación de los expedientes para establecer los coeficientes reductores de edad de jubilación a que se refiere el RD 1698/2011, de 18 de noviembre, instados por la representación legal de los trabajadores afectados en determinadas actividades profesionales desde 2011 y que se encuentran a la espera de su resolución.
  
3. A dotar de medios materiales y humanos a la Inspección de Trabajo, la DGOSS y al Instituto de Seguridad e Higiene en el trabajo para cumplir con lo previsto en la Disposición Adicional Vigésima Tercera de la Ley 27/2011.

Palacio del Senado, 24 de abril de 2017

Ramón Espinar Merino

Portavoz

Óscar Guardingo Martínez

Senador